

Desafíos para la creación de una opinión pública equilibrada

JAVIER ESTEINOU MADRID

El estudio de la opinión pública es una práctica que surgió recientemente con la presencia de la modernidad informativa en México y que se ubica su existencia pública con mayor fuerza en la década de los años ochentas. Así, las encuestas electorales nacieron en el país de forma ampliada tras las cuestionadas elecciones presidenciales de 1988. En sus primeros años de vida fueron discutidas, ignoradas o satanizadas señalando que no eran instrumentos serios para medir la opinión pública, ni las tendencias futuras de los auditorios. En este contexto, surgieron diversos vacíos que propiciaron que se cometieran muchos abusos y contradicciones, al grado de llegar algunos sectores, especialmente los políticos, a manipular los datos para intentar inducir las elecciones de la población en los períodos electorales o para tomar una decisión política de gobierno¹.

Debido a ello, hoy que sus resultados se acercan con precisión a los respuestas registradas en las urnas, ahora son objeto de un cerco legislativo para normar su actuación, pero creando condiciones legales peligrosas para el ejercicio de la libertad de información en nuestra República. Así, recientemente el periódico *El Independiente*² señaló que algunas legislaturas estatales han modificando sus leyes electorales para controlar

y acotar las encuestas de opinión electoral que realizan los particulares, las empresas especializadas, las instituciones académicas y los medios de comunicación. En éste sentido, los poderes legislativos de Zacatecas, Hidalgo, Coahuila, San Luis Potosí y Querétaro han dado facultades a los órganos encargados de los comicios para aprobar la metodología, acreditar a los especialistas, conocer los resultados de los sondeos antes de que las empresas o medios de comunicación los hagan públicos, otorgar los permisos con el pago de fianzas que rebasan el millón de pesos, aplicar multas y cárcel a los encuestadores y cancelar los derechos políticos de quienes incumplan las reglas. Otros, como el de Aguascalientes, también tienen proyectos similares.

Por ejemplo, la legislación electoral de Coahuila, considerada por las empresas encuestadoras como la más dura, tiene cinco artículos dedicados al tema; uno de ellos prohíbe que los especialistas reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos o utilicen papeletas similares a las boletas electorales. Como todas las leyes en la materia, el código coahuilense delimita los tiempos de difusión de los resultados de los sondeos: no pueden darlos a conocer tres días antes de la jornada, ni el día del proceso sin la debida venia del instituto electoral.



Guadalupe Rosas

De esta forma, el artículo 192 señala que “el Consejo General, para otorgar la autorización de levantar encuestas, deberá estudiar la metodología que proponga el solicitante y fijar una fianza no inferior a 28 mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado (un millón 120 mil pesos). La fianza garantizará que los resultados de la encuesta no se difundan antes de las 20 horas del día de la elección y el cumplimiento de la metodología aprobada para la realización de la encuesta. En caso de incumplimiento la fianza se hará efectiva en favor del patrimonio del instituto (electoral), sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores”.

Al aplicarse esta recientemente esta normatividad en la elección intermedia de Coahuila, los consejeros electorales multaron con un millón 250 mil pesos a la empresa Consulta Mitofsky por hacer encuestas de salida en las elecciones del 29 de septiembre del 2002, pues esta no obtuvo el permiso del órgano electoral para efectuarlas. Con ello, se argumenta que existe un doble atentado: contra la libre empresa y contra la libertad de información, pues se limita el proceso libre de obtención de información y no se evita el uso político de los datos para crear proselitismo hacia algún partido durante el proceso electoral, que eso si es negativo³.

En un sentido más radical, la Ley electoral del estado de Querétaro, señala en su artículo 112 bis que “los encuestadores deben entregar copia de sus resultados al Consejo General del órgano electoral antes de la difu-

sión”. En misma línea, la ley electoral de San Luis Potosí asienta en el artículo 64 que el Consejo General tiene facultades para fijar los requisitos metodológicos y los plazos para la divulgación de los sondeos. Con ello, la nueva legislación electoral ha complicado el trabajo de los encuestadores “al grado de generar el asedio, la persecución y la intervención de las autoridades electorales en la elaboración de los cuestionarios, en el diseño de la muestra y en el control del flujo de la información hacia la sociedad”. Al concederles éstas facultades para determinar los criterios científicos generales para realizar los procesos de investigación, vía las encuestas, parecería que, de la noche a la mañana, los consejeros electorales se convirtieron en expertos en la materia⁴.

La ley electoral de Hidalgo contiene nueve artículos para regular la actividad del encuestador, con disposiciones que van desde los requisitos para la acreditación, el lapso para la autorización del levantamiento, la entrega de acreditaciones para los especialistas, los tiempos de difusión de los resultados; hasta el pago de fianzas y multas. Por ejemplo, para tener derecho a levantar un sondeo, los interesados deberán presentar una solicitud a la autoridad electoral hidalguense con el nombre o razón social, copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización, metodología y especificación del ámbito de operación, relación del personal, carta compromiso de cumplimiento a la legislación en materia de elecciones, fianza que respalde el pago de las sanciones y nombre y firma de un representante legal con copia del poder correspondiente.

El artículo 205 señala que “las violaciones a la carta compromiso de cumplimiento a esta ley y a los acuerdos emitidos por el Consejo General se sancionarán con multa de mil a mil 500 salarios mínimos vigentes en el estado (de 40 mil a 60 mil pesos). “Quienes practiquen encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos sin contar con la autorización del Consejo General de Instituto Estatal Electoral, serán



sancionados con multa de mil 500 a 3 mil salarios mínimos vigentes en el estado, sin perjuicio del delito electoral que resulte.”

Finalmente, la legislación de Zacatecas promulgó reformas electorales que incluyen sanciones de prisión de tres meses a un año para quienes divulguen resultados de sondeos durante los ocho días previos a los comicios. Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo 146 señala que el Consejo General “podrá solicitar dictámenes técnico-científicos de los procesos metodológicos de las encuestas por parte de instituciones de educación superior”.

Frente a esta situación la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), señaló que dichas normatividades crean las siguientes consecuencias:

“1.- Poner cortapisas a las encuestas que se hacen durante los procesos de elecciones atenta contra la libertad de trabajo al condicionar el desempeño de una actividad legal a una serie de requisitos, como fianzas millonarias y fuertes sanciones que pudieran implicar cárcel en caso de incumplimiento.

2.- El que la autoridad electoral local se reserve el derecho de autorizar no la metodología de la encuesta a fin de permitir su realización, autoerigiéndose en “experta” en materia de encuestas, deja peligrosamente abierta la puerta la censura.

3.- Al poner trabas a la realización y difusión de resultados de encuestas en material electoral, nos regresa a un pasado ya superado donde se privilegia a las élites y se restringe la información a la que tenemos derecho los mexicanos.

4.- Las encuestas son instrumentos que permiten la discusión pública de las preferencias partidistas y demandas ciudadanas. Las encuestas sirven para que los medios de comunicación puedan ejercer su trabajo de cobertura de los comicios, para que los partidos afinen sus estrategias y líneas de acción y para que las autori-

dades calibren el interés y participación de los ciudadanos al elegir a sus gobernantes. Además, permiten que a la ciudadanía conocer y atender el sentir del gobernado”⁵.

Ante este delicado panorama es necesario que los Poderes Legislativos, locales y federales, normen el funcionamiento de las empresas que realizan encuestas electorales para evitar el uso tendencioso de los datos, especialmente durante los comicios, y contar con mayor profesionalismo y responsabilidad, pero sin limitar la libertad de información y de expresión de los organismos o personas que contribuyen a crear opinión pública fundada en elementos estadísticos. De lo contrario, fácilmente podremos entrar en la institucionalización de mecanismos coercitivos que impedirán el ejercicio del débil derecho a la información que apenas se practica en México, y se crearán condiciones que atentarán contra las garantías individuales.

NOTAS:

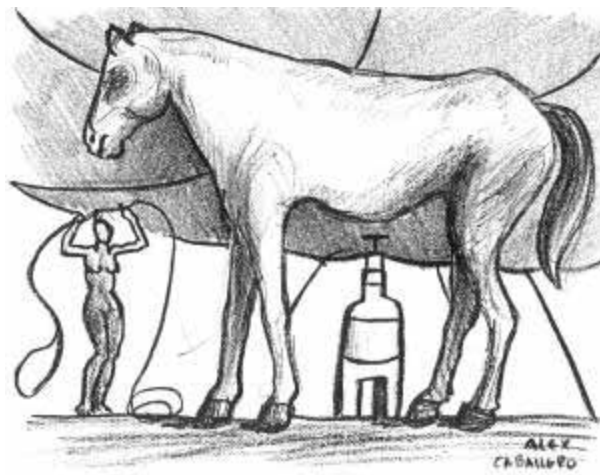
¹“Abusan Políticos de las Encuestas”, El Independiente, 14 de noviembre del 2003.

²“Encadenan Congresos Locales a Encuestadores”, El Independiente, No. 139, 19 de octubre del 2003, México, D.F, página 1.

³“Doble Atentado: Mitofsky”, El Independiente, No. 139, 19 de octubre del 2003, México, D.F, página 8.

⁴“Asedio y Persecución: ARCOP”, El Independiente, No. 139, 19 de octubre del 2003, México, D.F, página 8.

⁵“Por la Defensa de Una Libertad en Peligro”, Consulta Mitofsky, Pagina Web de Investigación de Mercado y Opinión Pública, Año II, Número 42, 2 de noviembre del 2003.



Alejandro Caballero